



Ley que crea el Museo de la Caña y el azúcar en la provincia de La Romana

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 64, establece que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores;

Considerando segundo: Que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, y en cooperación con los órganos descentralizados, creará la Red Nacional de Museos, y tendrá bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, estimulará el carácter activo de los museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local;

Considerando tercero: Que el patrimonio cultural de la Nación, tanto material como inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado, el cual garantiza su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor;

Considerando cuarto: Que los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables, inembargables e imprescriptibles;

Considerando quinto: Que el Ministerio de Cultura, como instancia de nivel superior, es responsable de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y de ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, en coordinación con los procesos formativos establecidos en la Ley General de Educación;

Considerando sexto: Que la provincia de La Romana cuenta con la Central Romana Corporation, Ltd., una empresa pionera en la producción de azúcar, turismo y zonas francas, y que ha diversificado sus actividades hacia áreas como química, bienes raíces, producción de materiales de construcción y hotelería, entre otras;

Considerando séptimo: Que la Central Romana Corporation, Ltd., ha implementado programas de desarrollo comunitario con responsabilidad social corporativa, promoviendo la sostenibilidad en áreas como salud, educación, alimentación, vivienda, deporte y medioambiente;

Considerando octavo: Que la creación de un Museo dedicado a la caña y al azúcar constituye un acto de reconocimiento a la histórica contribución de esta industria a la región, además de simbolizar un homenaje a las generaciones de trabajadores que han forjado el desarrollo económico y social de la provincia de La Romana y del país en su conjunto;

Considerando noveno: Que la caña de azúcar y su industria han constituido un eje fundamental en el desarrollo histórico, económico, social y cultural de la República Dominicana, siendo la provincia de La Romana uno de los principales referentes de esta actividad, por lo que resulta de alto interés nacional preservar, investigar y difundir este legado mediante la creación de un museo especializado que contribuya al fortalecimiento de la identidad cultural, a la educación de las presentes y futuras generaciones y al fomento del turismo sostenible.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado;

Vista: La Ley No. 318 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley núm. 318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I

Del objeto de la ley ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto crear el Museo de la Caña y el Azúcar en la provincia de La Romana, como institución cultural, educativa con el propósito de promover y resaltar la importancia histórica, cultural y económica de la caña de azúcar y los materiales vinculados a la producción, transformación, cultivo de esta, así como, la contribución al desarrollo de la provincia, la región Este y de todo el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley tienen aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que el mismo estará ubicado en el municipio de La Romana.

Capítulo II

De la naturaleza y dependencia institucional

Artículo 3.- Naturaleza y dependencia institucional. El Museo de la Caña y el Azúcar queda establecido bajo la adscripción al Ministerio de Cultura y la coordinación de la Dirección General de Museos, la cual velará por su articulación con las instituciones relacionadas con la industria azucarera, el turismo y el cuidado del medio ambiente.

Capítulo III

Sede y ámbito territorial

Artículo 4.- El Museo de la Caña y el Azúcar se ubicará en el municipio de La Romana, tomando en cuenta criterios de accesibilidad, infraestructura y conexión con comunidades ligadas al cultivo de la caña. Su diseño destacará la historia de la producción de caña de azúcar, su impacto en la provincia y su legado cultural.

Párrafo.- El museo podrá establecer sedes o colaboraciones con otras organizaciones, comunidades o museos locales en La Romana y otras provincias para exhibiciones itinerantes, convenios y actividades descentralizadas.

Capítulo IV

De los objetivos

Artículo 5.- Objetivos. El Museo de la Caña y el Azúcar, tendrá los objetivos que describiremos de la manera siguiente:

1. Recoger, conservar, restaurar, catalogar y proteger objetos, artefactos, documentos, fotografías, testimonios orales, herramientas, maquinaria, archivos históricos relacionados con la caña y el azúcar;
2. Realizar investigaciones históricas, técnicas y sociales sobre la producción de la caña, la industria azucarera, sus transformaciones y su impacto ambiental y social;
3. Ofrecer exposiciones permanentes y temporales, talleres, conferencias, seminarios, actividades educativas para escuelas, universidades y centros de investigación;
4. Promover la memoria y las tradiciones culturales vinculadas al cultivo de la caña y la industria azucarera, incluyendo música, artesanía, gastronomía, festividades, folklore;
5. Fomentar el turismo cultural y agroindustrial; colaborar con entidades turísticas, ambientales y comunitarias para integrar al museo en circuitos culturales y turísticos;
6. Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales para

intercambio cultural, donaciones o préstamos, asistencia técnica, capacitación;

7. Gestionar la publicación de libros, catálogos, estudios y materiales educativos sobre la caña y el azúcar;

8. Velar por la protección ambiental en las actividades relacionadas al museo, promoviendo prácticas sostenibles y conservación de los ecosistemas locales vinculados al cultivo de la caña;

9. Otras funciones que se establezcan a través del reglamento de aplicación de la presente ley.

Capítulo V

De la Dirección General

Artículo 6.- Director General. El Museo de la Caña y el Azúcar de La Romana, será dirigido por un director general, designado por el Ministro de Cultura, en calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 7.- Requisitos. El director general a ser designado debe poseer los siguientes requisitos:

1. Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
2. Ser profesional en el área de las ciencias sociales, historia o antropología, preferiblemente, especialista en el área de Museos;
3. Poseer experiencia administrativa;
4. Poseer un historial idóneo e intachable conducta en su vida social y ejercicio profesional;
5. Otros requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Museo.

Artículo 8. - Atribuciones del director. El director general Museo de la Caña y el Azúcar de La Romana, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Administrar y organizar el Museo, conforme a su reglamento de operatividad;
- 2- Dirigir, coordinar, impulsar y controlar las actividades técnicas y administrativas del Museo;
- 3- Vigilar el funcionamiento de las áreas que integran el museo;
- 4- Designar asesores honoríficos en el Museo;

- 5- Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del reglamento de operatividad del Museo;
- 6- Presentar al Ministerio de Cultura el presupuesto anual del Museo, para su conocimiento, aprobación e inserción en el presupuesto de dicho Ministerio;
- 7- Preparar y ejecutar el plan de actividades y exposición itinerantes del Museo;
- 8- Proponer la contratación de servicios que sean necesarios para la administración del Museo;
- 9- Promover las actividades educativas y culturales del Museo;
- 10- Rendir informe anual al Ministerio de Cultura, sobre sus ejecutorias administrativas y operativas;
- 11- Las demás atribuciones establecidas en el reglamento de aplicación.

Capítulo VI

Del patrimonio del museo

Artículo 9.- Patrimonio cultural. Todos los bienes muebles, inmuebles y colecciones adquiridos formarán parte del patrimonio cultural del Estado, bajo custodia del Museo.

Artículo 10.- Patrimonio económico. El Museo de la Caña y el Azúcar de La Romana, cuenta con los recursos patrimoniales siguiente:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles que sean asignado por el Ministerio de Cultura;
- 2.- El presupuesto que le sea asignado anualmente por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura u otras actividades establecidas en el estatuto orgánico;
- 3.- Los recursos percibidos producto de sus operaciones internas, cobro de visitas, publicaciones, reproducciones;
- 4.- Los recursos estarán sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas;

Capítulo VII

Del Patronato Rector

Artículo 11.- Del Patronato Rector. El Patronato será responsable de la supervisión, protección, conservación y enriquecimiento de su patrimonio. Le corresponde velar por el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley y en el reglamento interno del Museo, así como promover su buena gestión, desarrollo institucional y sostenibilidad.

Artículo 12.- integración. El Patronato Rector estará integrado por:

1. El gobernador de la provincia;
2. El alcalde del municipio de La Romana;
3. Un representante de los clubes culturales del municipio de La Romana;
4. Un representante del sector académico o universidades;
5. Un representante Asociación de Juntas de Vecinos de La Romana;
6. Un representante Central Romana Corporation.

Párrafo. - Los miembros serán los titulares de las respectivas instituciones, quienes tendrán derecho a voz y voto. En ausencia del titular este podrá designar un representante, quien tendrá los mismos derechos. La designación deberá hacerse de manera formal y tener carácter permanente para garantizar la continuidad de los acuerdos y resoluciones del Patronato Rector.

Artículo 13.- Atribuciones. El Patronato Rector tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la buena administración y funcionamiento del Museo;
2. Fijar los lineamientos generales y aprobar planes del Museo;
3. Aprobar la programación anual y las actividades museográficas, educativas y culturales del Museo;
4. Garantizar la preservación y conservación de los bienes patrimoniales;
5. Conocer el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos;

- 6) Proponer planes y proyectos de desarrollo institucional;
- 7) Aprobar la Memoria Anual y los estados financieros del Museo;
- 8) Conocer y aprobar la celebración de acuerdos, convenios y alianzas con instituciones afines, tanto nacionales como internacionales;
- 9) Fomentar la participación comunitaria en las actividades del Museo;
- 10) Ejercer las demás atribuciones que le confiera esta ley o su reglamento.

Capítulo VIII

De las actividades del Museo y cooperación interinstitucional

Artículo 14.- Acceso. El Museo tendrá acceso al público en los horarios establecido en el reglamento de operatividad, dando prioridad a los centros educativos de los diferentes niveles.

Artículo 15.- Sala de eventos y proyectos. El Museo debe poseer habilitada una sala de eventos, exhibiciones y proyecciones, el cual será un lugar se podrán celebrar actividades y exhibir todo lo concerniente y relativo a la caña y el azúcar.

Artículo 16.- publicación. El Museo podrá promover y poner a disposición del público, libros, revistas, folletos y otras publicaciones, relativos a su misión u otras actividades culturales histórica de la caña.

Artículo 17.- Cooperación interinstitucional. El Museo colaborara con los ministerios pertinentes, como agricultura, medio ambiente, industria y comercio y cultura, universidades, institutos y organización comunitarias, asociación de productores para cumplir su misión.

Párrafo I. El Museo contará con una colección de objetos, maquinarias y herramientas relacionadas con la producción de caña de azúcar, así como una exhibición del proceso completo de producción, desde la siembra hasta la elaboración final del azúcar.

Párrafo II.- Incluirá un área dedicada a la flora regional, con muestras de diferentes especies de caña de azúcar y otras plantas agrícolas importantes.

Párrafo III.- Dispondrá de una sala de exposiciones educativas para impartir

conferencias y actividades relacionadas con la producción de caña de azúcar en la República Dominicana.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 18.- Disposición transitoria. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para que en el plazo de doce (12) meses se diseñe el espacio físico, se haga el inventario inicial de objetos relevantes, se contrate personal mínimo para operación inicial y se prepare una exposición permanente.

Artículo 19.- Reglamentación. Se faculta al Ministerio de Cultura para emitir el reglamento interno de organización y funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Artículo 20.- Asignación presupuestaria. La asignación presupuestaria asignada al Museo de la Caña y el Azúcar de La Romana, se consignarán en el Presupuesto General del Estado, bajo la partida del Ministerio de Cultura

Artículo 21.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.


Eduard A. Espiritusanto Castillo
Senador de la República
Provincia La Romana

